

Tarifa D)

Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación, por cada kg. de peso en los equipajes o de peso en los encargos, sin incluir el precio del transporte: 14 ptas.

Mínimo de percepción: 17 ptas.

Tarifa E)

Por depósito de equipaje o encargos en consigna:

E-1. Por bulto o maleta, el primer día o fracción: 65 ptas.

E-2. Por cada día de demora en su retirada, por bulto: 27 ptas.

Tarifa F)

F-1. Permanencia, siempre que la capacidad de la estación lo permita, de autocares dentro del recinto de la estación, tratándose de autocares de líneas regulares de viajeros en horario diurno de 8 a 22 hrs. cuota diaria: 132 ptas.

F-2. Permanencia, en las mismas condiciones expuestas anteriormente en horario nocturno de 22 a 8 hrs., cuota por cada noche o fracción: 285 ptas.

F-3. Permanencia, en las mismas condiciones expuestas en F-1 para autocares discretos, en horario nocturno de 22 a 8 horas, cuota por cada noche o fracción: 1.015 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la estación de Autobuses de Jaén entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de marzo de 1994, por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo núm. 1177/93.

Habiéndose acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada la suspensión del acto administrativo impugnado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.177 seguido a instancia del Estado Español contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre Orden de 9 de febrero de 1993 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles y se establecen las normas que regularán la pesca de las aguas continentales de la Comunidad Autónoma Andaluza durante 1993, artículos 4.8 y 4.9 de la citada disposición.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer su cumplimiento, en el sentido de que se lleve a efecto la suspensión de la ejecución de los artículos 4.8 y 4.9 de la

Orden de 9 de febrero de 1993, disponiendo asimismo su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 8 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de abril de 1994, por la que se determinan las subvenciones de intereses de distintas líneas de ayudas a pequeñas y medianas empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas, previstas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994.

El Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras para 1994, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 1994 (B.O.J.A. número 14, de 5 febrero de 1994), contempla la posibilidad de que las empresas del sector agroalimentario, forestal, pesquero y acuícola puedan acogerse a las distintas líneas de financiación reguladas en el mismo, estableciendo tipos de interés preferente, además de subvencionar una parte de los intereses en función del proyecto presentado. Fija los puntos de interés máximos a subvencionar, con puntos adicionales en el caso de que el proyecto genere la creación de puestos de trabajo netos y en determinadas situaciones pesqueras.

Se hace necesario, por tanto, dar a conocer la cuantía de puntos de interés a subvencionar en cada una de las modalidades de ayuda, así como la subvención adicional que se podría obtener en el caso de reunir los requisitos para ello.

Igualmente, y aprovechando la experiencia de años anteriores, se hace necesario especificar qué características deberán reunir las operaciones financieras para poder acogerse a la línea de refinanciación de pasivo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero:

1. Con carácter general las subvenciones de tipos de interés en las operaciones del sector agroalimentario, forestal, pesquero y acuícola, en las líneas de préstamo previstas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994, serán las que a continuación se detallan:

- Préstamos de campaña de producción agrícola, ganadería y forestal 3 puntos.
- Préstamos por sacrificio obligatorio de ganado 3 puntos.
- Préstamos para reposición de ganado 3 puntos.
- Préstamos de campaña de comercialización agroalimentaria y forestal 3 puntos.
- Préstamos para fomentar la integración empresarial o interprofesional 5 puntos.
- Préstamos de refinanciación de pasivos a empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas 2 puntos.
- Préstamos de campaña de producción pesquera y acuícola 3 puntos.
- Préstamos de campaña de comercialización pesquera y acuícola 3 puntos.
- Financiación puente de ayudas comunitarias pesqueras y acuícolas 3 puntos.
- Financiación de activos fijos pesqueros y acuícolas 3 puntos.
- Préstamos para la plantación, con carácter permanente

- o semipermanente, de cultivos leñosos para uso energético o no alimentario 3 puntos.
- Préstamos de activos circulantes pesqueros y acuícolas 3 puntos.

2. En los préstamos de campaña de comercialización o transformación al amparo de contratos agrarios homologados, preferentes en estos productos, la subvención será:

- Cerdo de alimentación de bellotas 4 puntos.
- Cerdo de recebo (bellotas y pienso) 3 puntos.
- Cerdo de alimentación sólo con piensos 2 puntos.
- Espárragos para consumo en fresco 3 puntos.
- Aceituna de Mesa 3 puntos.

Previo informe favorable del Comité de Apoyo a las Empresas y el Empleo, en esta línea de ayudas, se podrían exceptuar de los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 4.1.2 del Convenio de la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para 1994 a las empresas beneficiarias, siempre que estas absorban productos andaluces debido a la insuficiente capacidad de las industrias andaluzas para la absorción de toda la producción, o que se trate de empresas que vengán realizando esta absorción tradicionalmente.

Asimismo, sólo se subvencionarán los préstamos de campaña de comercialización amparados en contratos agrarios homologados entre empresas industriales y sus afines agrarias, en los casos siguientes:

- Si la vendedora es un productor individual y este no posee más del 25 % del capital social de la industria compradora.
- Si la parte vendedora es una sociedad, esta sociedad y la empresa industrial compradora no podrán tener más del 25 % de los socios coincidentes. Además los socios de la vendedora no podrán participar con más del 25 % en el capital de la compradora.

3. Los préstamos para financiar la absorción de mostos, susceptibles de ser calificados para vinos de crianza con denominación de origen, se subvencionarán con cuatro puntos del interés pactado si la absorción alcanza el tercio de las existencias cada anualidad. La subvención se reducirá proporcionalmente en caso de que la absorción sea menor.

4. Los préstamos a las Entidades Asociativas Agroalimentarias, afectadas en su actividad económica y financiera por la reforma de la Política Agrícola Común y con convenios de concertación suscritos con la Consejería de Agricultura y Pesca (directamente o a través de sus asociaciones), que sean destinados a la anticipación de los importes de las ayudas comunitarias concedidas se subvencionarán:

- a) Por una sola vez al año y la cuantía máxima del 100 % de las ayudas tramitadas, con un período bonificado de 3 meses.
- b) Por dos o tres veces al año, no pudiendo la suma de los préstamos superar el 100 % de las ayudas tramitadas, con un período bonificado de tres meses cada vez.

La subvención será proporcional a ocho puntos de interés anual.

Segundo:

Las subvenciones de tipos de interés previstas en el artículo primero se incrementarán, en los supuestos que a continuación se detallan, de manera automática en los puntos de interés adicionales siguientes:

1. En los préstamos de campaña de producción agraria; si las producciones se encuentran aseguradas mediante Seguros Agrarios 2 puntos.

2. En los préstamos de campaña de comercialización con Contratos Agrarios Homologados; cuando se garantice el cobro a los vendedores mediante avales técnicos de las Sociedades de Garantía Recíproca Andaluzas 1 punto.

Asimismo se subvencionará la comisión del aval del mismo, con el límite máximo de 1,5 por ciento de la cantidad avalada.

En esta línea de ayuda, cuando se acredite el pago al contado, en la fecha prevista de retirada del producto, mediante factura emitida por el vendedor 1 punto.

3. Cuando las operaciones a financiar conlleven la creación de puestos de trabajo netos, la subvención se incrementará según el número de trabajadores de la empresa, y la duración de los nuevos contratos, en las cuantías de puntos de interés siguientes:

Tamaño de la Empresa	Subvención por contrato según duración del mismo		
	De seis meses a 1 año	Entre un año y dos años	Más de dos años
Hasta 5	1	2	3
De 6 a 10	0,75	1	2
De 10 a 25	0,50	0,75	1
De 26 a 50	0,25	0,50	0,75
Más de 50	0,25	0,50	0,75

4. En la línea de préstamos de campaña de producción pesquera los préstamos que soliciten las empresas para reiniciar la actividad pesquera tras una parada biológica de carácter obligatorio, contarán con tres puntos de subvención adicionales a la subvención de carácter general de tres puntos, de acuerdo con lo informado por el Comité de Apoyo a las Empresas y el Empleo.

Tercero:

Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y mediante Resolución motivada, se concederán ayudas por cuantía superior a las resultantes de la aplicación de los artículos Primero y Segundo, sin que en ningún caso pueda superarse el máximo de ocho puntos de interés establecido por el Convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras para 1994.

Asimismo como resultado de la aplicación de las subvenciones de tipos de interés previstas en la presente Orden, el interés a pagar por los solicitantes nunca podrá ser inferior al 3,25 % anual. En caso contrario se reducirá automáticamente la subvención a conceder en la cuantía necesaria.

Cuarto:

En la línea de refinanciación de pasivo de empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas sólo se consideran refinanciables las pólizas de préstamo.

Excepcionalmente se refinanciarán las pólizas de crédito que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido a la fecha de la solicitud al menos seis meses desde que se formalizaron.
- Haberse dispuesto de su importe íntegramente.
- Haber sido destinadas a la adquisición de activos fijos e inversiones.

Quinto:

En la documentación a presentar, cuando se trate de líneas de ayuda a empresas pesqueras y acuícolas, en la

memoria descriptiva de la empresa se habrá de justificar el destino que se dará a los préstamos.

Sexto:

Las ayudas desarrolladas en la presente Orden se entenderán en tanto que las disponibilidades presupuestarias para este programa lo permitan.

Séptimo:

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán concedidas con aplicación del procedimiento establecido en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994.

DISPOSICION ADICIONAL

Se prorroga, durante el período de vigencia del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994, la Orden de 21 de diciembre de 1993 de esta Consejería por la que se desarrollan ayudas financieras a pequeñas y medianas empresas para la absorción de mostos, susceptibles de ser calificados, para vinos de crianza con denominación de origen en Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 828/94, interpuesto por doña Rosa Benavides Ortigosa en nombre y representación de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Rosa Benavides Ortigosa, en nombre y representación de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, recurso contencioso-administrativo núm. 828/94, contra la Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de 20 de enero de 1994, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 828/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas subvenciones específicas concedidas por razón del objeto.

Esta Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas por razón del objeto:

Perceptor: Empresa Pública de Gestión Cultural y Deportes.

Expediente: DP3D073.98SB.

Actividad: Programa J.J.DD. de Andalucía IX Edición.
Importe: 16.000.000 ptas.

Perceptor: Productora Andaluza de Programas, S.A.
Expediente: DP3D069.98SB.

Actividad: Programa J.J.DD. de Andalucía VIII Edición.
Importe: 42.105.725 ptas.

Sevilla, 14 de marzo de 1994.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002740/1993, interpuesto por don Manuel Martín Urbano, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Manuel Martín Urbano, recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002740/1993, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 13 de octubre de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Málaga, recaída en el expediente sancionador núm. E.N.P. 43/92, en consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002740/1993.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren